



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 10 de mayo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 112-2023-CU.- CALLAO, 10 DE MAYO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de mayo de 2023, respecto al punto de Agenda 4. OBSERVACIÓN DE GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO REALIZADO POR LA SUNEDU.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 109, numeral 109.15 y 109.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 59, numeral 59.14 y 59.15 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, de conformidad con otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad;

Que, mediante Oficio N° 1591-2023-SUNEDU-02-15-02 (Expediente N° E2026755), el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), informa que “*La solicitud de inscripción (...) ha sido observada en atención a los siguientes términos: 1. No cumple cantidad de créditos: Respecto de la ciudadana GRECIA REYNA AGUILAR MOLINA, se solicita la inscripción de su grado académico, conforme se aprecia a continuación: Fecha de matrícula: 2/04/2018, Denominación de Grado: Maestro en Gerencia en Salud, Cantidad de Créditos: 46; Sin embargo, se aprecia que el número de créditos señalado en el padrón, asciende a una cantidad de cuarenta y seis (46), siendo este número inferior a los cuarenta y ocho (48) créditos exigidos en el artículo 43^o1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para optar por el referido grado académico. En consecuencia, se debe aclarar el número de créditos en el padrón, de conformidad con lo establecido en el Anexo N° 4 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos² (en adelante, el Reglamento), denominado “Manual de Instrucciones del llenado del Padrón de Registro”.*”;

Que, al respecto, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, mediante Informe N° 077-2023-SG-UCR-SVSS (Expediente N° 2040064), de fecha 04 de mayo del 2023, en relación al Oficio N° 1591-2023-SUNEDU-02-15-02, por el cual observa la inscripción de grado académico de Maestro en Gerencia en Salud de la Lic. Enfermería Grecia Reyna Aguilar Segura, informa como conclusión que: “*1. Se ha evidenciado que la nota obtenida en el Curso de Política Social y Legislación en Salud es de 13, por lo que no se alcanzaría el total de créditos para la aprobación del curso.*”; asimismo, recomienda: “*1. (...) poner a consideración del Consejo Universitario la Nulidad de la Resolución de CU N° 060-2021-CU-GM donde se confiere el Grado Académico de Maestro*” y “*2. (...) derivar todo lo actuado al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud para su conocimiento, informe y fines correspondientes.*”;

Que, mediante Oficio N° 621-2023-SG/VIRTUAL (Expediente N° E2028320) del 04 de mayo de 2023, se comunica a la Lic. Enfermería GRECIA REYNA AGUILAR MOLINA de la observación formulada por la SUNEDU en atención al registro del Grado Académico de Maestro en Gerencia en Salud, solicitándosele que en un plazo máximo de cinco días hábiles presente sus descargos o comentarios correspondientes; ante lo cual la Lic. en Enfermería GRECIA REYNA AGUILAR MOLINA mediante Escrito de fecha 05 de mayo de 2023, informa que “*Puedo mencionar que habiendo culminado los*





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

estudios en febrero del 2020 realice el trámite para la obtención del certificado de estudios lo cual era requisito para tramitar la constancia de egresado N° 031-2020-EPG-UNAC que la universidad me brindo el 10 de febrero 2020 donde se hace mención que cumplo con los requisitos exigidos por el reglamento de estudios vigente y habiendo culminado satisfactoriamente los estudios de Maestría en Gerencia en Salud, donde no se hace mención el incumplimiento de los créditos. Posteriormente realice todos los tramites en la Universidad para llevar el curso Taller de Tesis, donde realice una Tesis que fue sustentada y aprobada con calificación cuantitativa de dieciséis (16) el día 05 de enero 2021, donde se hace mención del GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN GERENCIA EN SALUD. Llevado a cabo la sustentación y aprobación, realice todos los trámites correspondientes para la obtención del Título que se me fue entregado el día 15 de junio del 2021 ... Por todo lo expuesto, personalmente no tenía conocimiento que me faltaban los créditos por lo tanto exijo a la Universidad Nacional del Callao que se me dé una solución a la brevedad posible para poder Subsananar lo que SUNEDU hace mención en cuanto a la falta del número de créditos para optar por el referido grado académico.”;

Que, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Oficio N° 1068-2023-FCS/D-VIRTUAL de fecha 05 de mayo de 2023, remitió el Oficio N° 199-2023-UPG/FCS-VIRTUAL de la Directora de la Unidad de Posgrado de la citada Facultad que adjunta el Informe N° 001-2023/UPG-VIRTUAL, sobre el registro del Diploma de Grado Académico de Maestro de la Lic. Enfermería Grecia Reyna Aguilar Molina, por el cual informa que: *“a. Existió error material involuntario en el cual se aprueba la constancia de egreso con 44 créditos que es inferior a los 48 créditos exigidos por la currícula de estudios de la Maestría en Gerencia en Salud y la Ley Universitaria 30220”;* e informa que *“...tomará las acciones correctivas para subsanar este error material involuntario ante el caso de la bachiller 1. solicitar acta adicional para la bachiller AGUILAR MOLINA Grecia Reyna, de la asignatura Política Social y Legislación en Salud del semestre académico 2018-A siendo el Docente Mg. Roberto Concepción Neyra; con la finalidad de subsanar el error en el cálculo del promedio final de la asignatura, de acuerdo a:(Reglamento de Estudios, Artículo 86 inc. b) que a la letra dice: Respecto a las actas adicionales, es la ORAA quien emite en los siguientes casos: a) por omisión o error en la matrícula, que pueda presentarse en la Facultad o en la Unidad de Posgrado; b) por error del docente, en el momento del ingreso de calificaciones al sistema SGA, en este caso el docente es el responsable del pago de la emisión del acta adicional). 2. Aprobación del acta adicional de la bachiller ..., por el comité Directivo de la Unidad de Posgrado FCS. 3. Solicitar a la Escuela de Posgrado la aprobación del acta adicional de la bachiller, de la asignatura Política Social y Legislación en Salud del semestre académico 2018-A siendo el Docente Mg Roberto Concepción Neyra.”;*

Que, mediante Oficio N° 635-2023-SG/VIRTUAL de fecha 05 de mayo de 2023, el Secretario General informa a la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la documentación recibida y acciones realizadas en relación al presente expediente, señalándose entre otros, que como se puede observar que en el procedimiento previo al acto administrativo del Consejo Universitario que confiere el Grado de Maestro a la ciudadana, habría existido información errónea contenida en el Dictamen N° 21-2020-EGRESADO/FCS-UNIDAD DE POSGRADO respecto a los créditos (44), los mismos que no alcanzaría para continuar con las gestiones del dicho grado; sin embargo del Informe N° 001-2023/UPG-VIRTUAL de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud que adjunta el acta de notas, se aprecia que el promedio de la ciudadana sería de catorce (14), es decir, cumpliría con el requisito que establece la norma para poder ostentar el Grado de Maestro, por lo que así se corrija la deficiencia anotada, la parte resolutive de la Resolución del Consejo Universitario Extraordinario N° 060-2021-CU-GM del 14.06.2021, seguirá siendo la misma, esto es, el conferir el Grado Académico de Maestro en Gerencia en Salud a la Lic. Enfermería Aguilar Molina Grecia Reyna; por todo ello, se remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que en atención a sus funciones, emita el informe legal que establezca si corresponde la nulidad de oficio, la conservación del acto administrativo, o cualquier otra medida legal que considere, debiendo precisar la competencia;

Que, ante ello, mediante Informe Legal N° 549-2023-OAJ de fecha 08 de mayo de 2023, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, evaluada la documentación, concluye que: *“1. (...) existen irregularidades en las actas de notas de la asignatura “Política Social y Legislación en Salud” del semestre académico 2018 A, a cargo del docente Roberto Concepción Neyra, así como en el Constancia de Egresado N° 031-2020-EPG-UNAC, de fecha 10 de febrero de 2020, expedida en mérito a la presentación del Certificado de Estudios Oficiales N° ORAA 0011011, que formaron parte del expediente para la emisión de la Resolución de Consejo Universitario Extraordinario N° 060-2021-CU-GM, del 14 de junio de 2021.” y “2.(...) se concluye que el Consejo Universitario es el órgano competente para evaluar y decidir iniciar un procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución de Consejo Universitario Extraordinario N° 060-2021-CU-GM, en el marco de la facultad de revisión de sus propios actos establecida en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444...”;*

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de mayo de 2023, tratado el punto de agenda 4. OBSERVACIÓN DE GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO REALIZADO POR LA SUNEDU, luego de la deliberación los



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

señores consejeros por mayoría acordaron aprobar la conservación del acto administrativo correspondiente a la Lic. Enfermería Grecia Reyna Aguilar Molina, así como que se corrija el acta de notas emitida por la Facultad de Ciencias de la Salud; asimismo, respecto al resolutivo de la Resolución N° 060-2021-CU-GM del 14 de junio de 2021, seguirá siendo la misma; registrándose la siguiente votación: a favor de conservar el acto administrativo nueve (09) votos: la señora Rectora Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar; el Vicerrector Académico, Dr. Jorge Luis Camayo Vivanco; el Director de la Escuela de Posgrado, Dr. Enrique Gustavo García Talledo, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dra. Ana Lucy Siccha Macassi; el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Mg. Julio Wilmer Tarazona Padilla; las estudiantes Mariana Balberena Paredes, Valeria Antuanet Acuña Gularte, Marlin Alessandra de Nazareth Zuñe del Valle y Ariana José Parreño Gaona, y un (01) voto por la abstención del Vicerrector de Investigación Dr. Juan Herber Grados Gamarra;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 077-2023-SG-UCR-SVSS, de fecha 04 de mayo de 2023; al Informe Legal N° 549-2023-OAJ de fecha 08 de mayo de 2023 a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por mayoría, el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de mayo de 2023; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la conservación del acto administrativo correspondiente a la obtención del grado académico de **Maestro en Gerencia en Salud** de la Lic. Enfermería **GRECIA REYNA AGUILAR MOLINA**, otorgado mediante la Resolución N° 060-21-CU-GM del 14 de junio de 2021 con Diploma N° UNACGM270001090, de acuerdo con el Art. 14 numeral 14.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2° **DISPONER** que la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD** proceda con el trámite de corrección del Acta de Notas de la asignatura **POLÍTICA SOCIAL Y LEGISLACIÓN EN SALUD** del Semestre Académico 2018-A a cargo del docente Mg. **ROBERTO DAVID CONCEPCIÓN NEYRA**; con la finalidad de subsanar el error en el cálculo del promedio final de la asignatura en mención, de acuerdo con el Art. 86 inc. b) del Reglamento General de Estudios.
- 3° **DISPONER**, que se derive copia de los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que en el marco de sus respectivas funciones y en los plazos establecidos normativamente, efectúe el deslinde de responsabilidades correspondientes.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, SUNEDU, FCS, OAJ, OCI, THU, URA, UCR, e interesados